



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares.... 1 peso —

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares.... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Domingo Garcia Masgrao.—Para San Gabriel. El Comandante Don Juan Bautista Sornis.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion a proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.
De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de patrones de Cabotage en el Arsenal en los dias 28, 30 y 31 del actual, se anuncia al público, para que los que tienen presentadas instancias para optar á dicha clase, concurren á aquel establecimiento en los espresados dias para el objeto indicado.

Cavite 21 de Diciembre de 1861 — Antonio de Mora. 0

Escritania de Marina de este Apostadero.

Se anuncia al público que en los dias 2, 3 y 4 del entrante mes de Enero, de once á dos de la tarde, se venderá en pública subasta varios géneros y efectos de mercaderías cojidos á moros piratas, sirviendo de tipo el avalúo que se pondrá de manifiesto en esta oficina, calle del Teatro, casa núm. 24, donde se verificará el acto con asistencia y autorizacion del que suscribe, comisionado para el efecto: advirtiéndose que los pagos deberán hacerse en plata.

Binondo 23 de Diciembre de 1861. — Eduardo Olgado. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento, en la sala de las Casas Consistoriales, el dia 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861 — Manuel Marzano.

Direccion de la Administracion Local. La Junta Directiva de la Administracion Local en sesion de 5 de este mes, se ha servido acordar lo siguiente:— Junta Directiva de la Administracion Local á 5 de Diciembre de 1861: Los Sres. que la componen y al márgen se espresan, dada cuenta de este espediente promovido por el Esmo. Ayuntamiento de esta ciudad, sometiendo á la aprobacion superior el pliego de condiciones, formado para la subasta de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad, durante lo que resta de año y los venideros del 62 y 63, dijeron: Debiendo oportunamente preverse las dificultades que pueden

ocurrir en la contratacion del servicio de que se trata por no estar el citado pliego conforme á lo que es de tenerse en cuenta en tales casos, la Junta acepta las adiciones que propone la Direccion de la espresada Administracion y reformas indicadas por el Sr. Fiscal de S. M., con arreglo á las que la repetida oficina deberá formar nuevo pliego y remitirlo autorizado á la corporacion consultante, cumplimentado que sea por la Superioridad el presente acuerdo. Y habiendo dispuesto su cumplimiento el Esmo. Sr. Superintendente de estos ramos, por decreto de esta fecha, tengo el honor de transcribirlo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que son consiguientes, siendo adjunto el pliego de condiciones nuevamente redactado á tenor de lo acordado por la referida Junta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 21 de Diciembre de 1861. — Vicente Boltri—Sr. Corregidor de esta Ciudad.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la contribucion de carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad de Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo, para los últimos cuatro meses de este año, todo el año de 1862 y 1863.

1.ª Bajo el tipo de dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos anuales, se subasta por el término arriba espresado, la recaudacion del impuesto sobre carruajes, carros y caballos en los arrabales de la Ciudad, como queda espresado, admitiéndose las proposiciones que tiendan á aumentar esta cantidad.

2.ª Ante el Esmo. Ayuntamiento en el dia que se asigne, quedará adjudicado este servicio á favor del mejor postor.

3.ª La recaudacion será precisamente en plata ú oro menudo y á fin de evitar dicensiones se publicará por este Corregimiento en la Gaceta esta medida y dando al mismo tiempo á reconocer al contratista.

4.ª El asentista ha de hacer el cobro en recibos iraprosos y talonados, cuyos libros estarán depositados en la Contaduría de Propios, de donde podrá tomar todos los recibos que necesite para la cobranza, dejando inscrito en el talon el nombre de la persona y número de carruages porque se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de libros talonados que quedarán como propiedad del Ayuntamiento.

5.ª Podrá valerse este de recaudadores que nombrará para que con la aprobacion del Sr. Corregidor de esta Ciudad, se les espidan sus títulos que llevarán consigo al verificar la cobranza lo que harán con recibos impresos en la forma que se espresa en la 4.ª cláusula y firmados del asentista.

6.ª Serán de su cuenta los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer la efectiva cobranza.

7.ª Con arreglo al art. 7.º del bando de 20 de Abril de 1850 sobre carruages, el denunciador no siendo el asentista ni sus agentes, tendrá derecho á la 3.ª parte de multas que se impongan á los dueños de los carruages sin empadronar, quedando las otras dos terceras partes para el fisco.

8.ª Al trasladarse algun carruage de estramuros á lo interior de la Ciudad, no tendrá el asentista derecho á continuar cobrando su importe así como verificarlo con los que se pasen de intra á estramuros.

9.ª La recaudacion se verificará con arreglo al bando del Superior Gobierno de 3 de Agosto de 1850, debiendo hacerse la recaudacion por tercios anticipados y sin poder cobrar á ningun carruage por el tiempo que ya hubiese abonado en intramuros siendo por traslacion.

10. El contratista abonará en plata ú oro menudo, el importe en que se le adjudique este servicio por tercios vencidos en la Mayordomia de Propios de la Ciudad, debiendo por tanto afianzarse á satisfaccion del Ayuntamiento por el total importe de la contrata.

11. Todas las recaudaciones contra los que quisieren pagar en oro grueso ó que por cualquier causa eludiesen el pago, las presentará el asentista ante la autoridad judicial.

12. Como por la Mayordomia de Propios y arbitrios de la Ciudad, debe cobrarse por Administracion este arbitrio interin, no se remata en pública licitacion, se le facilitará el asentista una relacion de las personas que han pagado en el último tercio de este año, cuyo total se le admitirá al asentista como cantidad pagada por él por cuenta de su contrata.

13. Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislacion vigente.

14. No se admitirán de ningun modo proposiciones que tiendan á modificar ó alterar la esencia ni la forma de las presentes condiciones.

15. Para ser admitido á licitar se ha de acompañar á dicho pliego, documento de haber depositado en la mayordomia de propios de la ciudad, la cantidad de cuatrocientos pesos.

16. Las proposiciones deberán presentarse exactamente arregladas al modelo que se inserta al final, sin cuyo requisito no serán admitidos.

17. A los ocho dias de notificada al que resulte contratista, la aprobacion de la subasta, deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haber verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio con pérdida de la cantidad depositada.

18. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

19. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga al número ordinal mas bajo.

20. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

21. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endozará en el año por el portador, á favor de la Administracion Local ó del Ayuntamiento.

22. Toda duda que pueda incitarse en el año del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

23. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la

Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

24. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza: entendiéndose que descontada la multa de la fianza, deberá completarse esta á las veinticuatro horas bajo el mas riguroso apremio.

25. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista, los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado.

Manila 21 de Diciembre de 1861. Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos de intramuros, por la cantidad de y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de tal fecha.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Es copia.—Manuel Marzano.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el dia 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia.

1.ª Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.ª El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresion descendente por el término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Escmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.ª A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.ª La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificado del Sr. Juez de Policía de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.ª Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con multas desde uno á veinte pesos á juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policía, á quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo á instrucciones.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.º

8.ª En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

9.ª Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorizacion del Superior Gobierno, si así conviniese á sus intere-

ses indemnizando al contratista con arreglo á las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

MODELO.

D. F. de F. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucia, por la cantidad de y bajo la fianza que propone de con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc. Firma del licitador y de su fiador si lo propone. — Es copia, Manuel Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Escmo. Ayuntamiento en sesion del dia 21 del corriente, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta del solar que ocupa un callejoncito, sito en la calle del General Solano del arrabal de San Miguel, con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales el dia 24 de Enero prócsimo á las diez de su mañana.

Manila 23 de Diciembre de 1861.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.— Pliego de condiciones facultativas para la subasta de la venta de un callejoncito en San Miguel.

1.ª El callejoncito, que se pone en venta, es el comprendido entre la casa del P. Coadjutor del arrabal de San Miguel y el solar de doña Basilia Gabriela de los Reyes, y desde la calle del General Solano á la de Novales.

2.ª La estension media de dicho callejoncito es cuatro y medio piés ancho por ciento veinte y cuatro de largo, ó sean sesenta y dos varas cuadradas.

3.ª Sobre este terreno ha de edificarse de materiales fuertes con prohibicion de los de nipa.

4.ª El tipo para la subasta será el de treinta y ocho pesos fuertes sesenta y cinco céntimos, que es su avalúo, segun el precio á que se han pagado los solares de aquella faja.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—Pedro Lopez Esquerria.—Es copia, Manuel Marzano.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta del solar que ocupa un callejoncito sito en la calle del General Solano en el arrabal de San Miguel, perteneciente á los propios del Escmo. Ayuntamiento.

1.ª El espresado solar que mide sesenta y dos varas cuadradas se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo del remate en progresion ascendente será el de treinta y ocho pesos sesenta y cinco céntimos con arreglo al precio á que sean pagados los solares en aquel sitio.

3.ª La persona á quien se adjudique el citado solar que ocupa el callejoncito tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato, se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual se revertirá al dominio del Escmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en el se levante, ó pagarse de contado en la Mayordomia de Propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obliga al pago de la pension anual que corresponda segun en el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomia de Propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de restituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intente redimirlo, solicitar del Escmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de Propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrados con arreglo al modelo que se insertará siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conforme con su contesto.

8.ª A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino ó en la Mayordomia de Propios del Escmo. Ayuntamiento la cantidad de diez pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adjudique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demas á los licitadores que los presenten.

10. La subasta se verificará ante el Escmo. Ayuntamiento el dia y hora que designarán los anuncios y en ellas se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

11. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

Manila 21 de Diciembre de 1861.—José M. Aliv.—Manuel Ramirez.—Francisco Favia. Pedro de Porras.—Es copia, Manuel Marzano.

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS Á LA ESPOSICION DE LONDRES.

Debiendo procederse muy pronto al embalage de la primera remesa de efectos Filipinos llegados de varias provincias para la Esposicion de Londres, se avisa sin escepcion de clases y sexos á todos los que quieran verlos, que el salon del Escmo. Ayuntamiento donde están, se hallará abierto con permiso de la Superioridad y franca la entrada de nueve á dos de la mañana, los dias 26, 27, 28 y 29 de este mes de Diciembre.—El Presidente de la Junta, Felipe Govantes.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

- 588 D. Felipe Sierra..... Alfaro.
589 » Carlos Sacanell..... Figuera.
590 » Victoriano de Achucarro. Bilbao.
591 » Mancio Palencia y Palencia..... Medina de Rioseco
592 » Isabel Tejada..... Cadiz.
593 » Rosa Moreno de Lopez. Madrid.
594 » Antonio Bonilla..... Cota-batto.
595 » Mariano Martinez..... Tayabas.
596 » José Desa..... Albay.
597 » Pantaleon Montano..... Tayabas.
598 » Sotero Cede Feons..... Batangas.
599 » Estanislao Ungson..... Id.
600 » Francisco Real..... Albay.
601 » Jayme Soler y Gelada... Barcelona.
602 » Juan José Gimenez..... Madrid.
603 » José Gimenez Zandoval.. Habana.
604 » Pedro Coll..... Binondo.
605 » Juan Gimenez Zandoval.. Berlin.
606 » Manuel Aguirre..... Liverpool
607 M. R. P. Fr. Juan Antonio Cuarteron..... Dingras Ilocos N.
608 D. German Anillo..... Zambales.
609 » Leon Suijeo..... Cagayan.

Manila 24 de Diciembre de 1861—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos anuales por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de la mañana. Por que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta los mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte.*

1.^a Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, fijándose por tipo para abrir postura la cantidad de trescientos pesos en progresion ascendente.

2.^a Se admitirán proposiciones ascendente sobre el tipo fijado. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el numero ordinal menor.

3.^a Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en pliego cerrado con arreglo al artículo 8.^o de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, presentando documento que acredite haber depositado en el Banco Español de Isabel II, ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia para el acto del remate, la cantidad de ochenta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores. El documento de depósito será endosado por el rematante en el acto á favor de la Administracion. La fianza responsable del arbitrio, se efectuará despues del remate á satisfaccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Subdelegado de la misma en la cantidad suficiente á cubrir el pago de una anualidad. Las fincas que pongan en fianza serán reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, pasadas sus escrituras de propiedad por la Contaduría de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Fiscal y Asesor, despues de cuyos requisitos las aceptará ó no el Director de la Administracion Local, patentizando á sus superiores en su caso, las razones que haya tenido para no aceptar la finca así reconocida. En provincia adoptará el Alcalde ó Gobernador las precauciones que crea conveniente, toda vez que la aceptacion de la finca es suya y suya la responsabilidad. Quedan exceptuadas las fincas de tabla y las de caña y nipa.

4.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

5.^a Aprobado el remate, el adjudicatario otorgará la escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.— Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.^o Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

6.^a La autoridad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser respuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 4.^a

7.^a El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato; bajo su

responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real instruccion de subastas ya citada.

8.^a Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista constituir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente esentas del pago las tiendas ó puertos situados dentro de las casas.

9.^a La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole pagándolos á los precios de arancel cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

10. Nadie podrá dar en alquiler, tiendas cobertizas ni tapancos mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

11. Es obligacion del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos, así como tambien conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á las veinticuatro horas no lo hubiese verificado.

12. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo la misma multa espresada en el artículo anterior.

13. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en el tiempo de lluvias.

14. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos aun cuando no sean dias de mercado.

15. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

16. Se concede al contratista el plazo de quince dias para prestar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el Gefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de sus intereses á menos que causas bastantes la motivasen, en cuyo caso las justificará, siendo su apreciacion de la facultad del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

17. No tendrá efecto la contrata para la Administracion de los ramos locales, mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura y aceptada la fianza.

18. Con arreglo al artículo 8.^o de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al juego comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

Tarifa de derechos para el arriendo de mercados públicos.

1.^a El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.^a Por el puesto de arroz y palay cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

3.^a Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.^a Por cada tienda de quincalla ó vidriados cobrará el asentista un cuarto por cada vara cuadrada.

5.^a Por cada tienda de géneros tejidos en el país, cobrará dos cuartos por vara cuadrada.

6.^a Por cada tienda de idem tejidos en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.^a Si dos ó mas tenderos reunen sus efectos en un solo puesto pagarán todos cada uno por el suyo.

8.^a Si en un puesto ó tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto, pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.^a En los sitios en que tengan accion el contratista no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos Locales.—Manila catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. *Vicente Boltri.*—Es copia, *Jaime Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion que necesitan las tiendas de mampostería situadas en la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y cuatro octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de las tiendas de la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur.*

1.^a Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el adjunto presupuesto.

2.^a Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleado mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.^a La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.^a Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena, debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.^a Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperia y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayuan, macho ú otras, como estas, las demas, reconociéndose antes por él que dirija la obra para no admitirlas que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.^a Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.^a Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.^a Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de primera, y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.ª Para la Direccion de la obra nombrarán el Gefe de la provincia, el maestro de mas confianza á quien se le abonará seis reales diarios.

10. El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasiona, serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hayan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será de sesenta dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y siete octavos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagar á cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en dos plazos, en la forma siguiente: el primero se abonará al contratista cuando tenga al pié de obra todo el material necesario y documentando todo lo que hay que componer y el segundo á la conclusion de la obra despues de hecha la recomposicion, segun espresa la siguiente condicion entendiéndose en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga doce pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesoreria general, por valor de doscientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra, no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito, previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin: dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administracion, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista, se lle-

varán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico, ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista, dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará el contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia, en los plazos que marca el artículo diez y siete, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo diez y seis.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri.—Amado Lopez Esquerro.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 15 de Enero próximo ante la espresada Junta que se reunirá al efecto en la casa Administracion Depositaria de Hacienda pública de esta provincia, á las doce de su mañana, se sacará á subasta la contrata de las obras de construccion de un camarín de tabla que ha de servir de depósito del tabaco que se coseche en el distrito de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil trescientos ochenta y un pesos, noventa y uno y un actavo céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, plano y presupuesto que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio se presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritos en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Diciembre de 1861.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones formado por la Administracion de Rentas Unidas de las islas Visayas, de acuerdo con su Interventor para la formacion de un camarín de tabla que ha de servir de depósito de embarque del tabaco que se coseche en el distrito de Samar.

1.ª La obra que ha de ejecutarse será con entera sujecion al plano y presupuesto unido al espedientes.

2.ª El tipo para licitar será el de 2381 pesos 91 céntimos, en progresion descendente.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y las de la provincia de Manila y distrito de Samar.

4.ª Para ser considerado como licitador será preciso presentar documento depósito por valor de 400 pesos en las Administraciones Depositarias de dichos puntos.

5.ª Adjudicado que sea el remate, el rematador dejará subsistente el documento de depósito y aprobada que sea la subasta se elevarán por su cuenta á escritura pública las condiciones de este contrato.

6.ª La obra deberá empezarse precisamente en el término de un mes, á contar desde el dia en que el rematador sea notificado y la duracion de ella será á lo mas de tres meses.

7.ª El colector nombra bajo su responsabilidad un individuo que examine la construccion y reconozca los materiales que deben emplearse y que deseche los inútiles, al cual deberá abonar el contratista el jornal de 4 reales diario desde que se dé principio al acopio de los materiales hasta el en que se entregue terminado.

8.ª El plazo de contrato se subdividirá en tres partes. 1.ª Terminado el acopio de materiales. 2.ª Terminada que sea toda la parte exterior del camarín. 3.ª Cuando este se halle concluido y recibido por el Sr. Colector. Al finalizar el 1.º se entregará el documento de depósito, al segundo la tercera parte del precio de remate y al final y recibo de la obra lo restante.

9.ª Al entregarse terminado el camarín será reconocido por el primer visitador de obras públicas del distrito, el que informará respecto de su estado y si resultase perfectamente construido, se re-

cibirá por el Sr. Colector, procediéndose al último abono de que habla la condicion anterior.

Cebú 26 de Octubre de 1861. P. S. Fernandez. Es copia, Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor 1.º, Juez de 1.ª instancia de la provincia de Manila, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Manuel Gonzalez, indio natural de la cabecera de Iloilo, provincia del mismo nombre, fagijnante en la máquina del refino de azúcar en el sitio de Tanduy, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por el infrascrito Escribano sobre heridas graves causadas á Basilio Gatus, para que en el término de 30 dias siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel pública de esta provincia donde se le comunicará traslado de lo que resulte contra él; y si lo hiciere se le oír y hará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término del derecho, proseguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeran en los estrados de este Juzgado, se le parará el perjuicio que haya lugar. Juzgado de la Alcaldía mayor 1.ª de Manila á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Anastasio de Hoyos.—Por mandado de S. S.ª, Juan Nepomuceno Toribio. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Regular, segun manifiestan los sembrados.
Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuacion se espresan:
Abacú de la ciudad, 1 peso 75 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacú del partido del Vicol, 1 peso 75 cént. id.; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; abacú del partido de Rinconada, 1 peso 75 cént. pico; arroz de id., 1 peso 46 cént. cavan; abacú del partido de Lagonoy, 1 peso 75 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan.
Nueva Cáceres 19 de Diciembre de 1861.—Torres y Busquer.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del palay sigue su corte.
Obras públicas.—Ninguna por hallarse estos habitantes ocupados en la cosecha del palay y trasplante del tabaco.
Precios corrientes en el pueblo de Bangued.
Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cént. cavan.
Bucay 16 de Diciembre de 1861.—Francisco Hernandez.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan los naturales en el corte del palay que presenta buen aspecto, empezándose á la vez en la siembra del aljodon, caña-dulce, gawe, camote y trasplante de semilleros de tabaco en los pueblos cosecheros.
Obras públicas.—Siguen con actividad las obras del tribunal de naturales y mercado público de esta cabecera.

Precios corrientes en esta cabecera.

Arroz, 1 peso 87-4 cént. cavan; aceite, 40-5 cént. ganta.
Vigan 13 de Diciembre de 1861.—Francisco Mensayas.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del palay y caña-dulce son regulares, y se sigue recogiendo el primero.
Obras públicas.—En suspenso por hallarse dedicados en sus sembreros los naturales, recogiendo sus granos.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 2 ps 75 cént. cavan; id. de Tanay, 2 ps. 75 cént. id.; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Piliña, 2 ps. 50 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan.
Morong 23 de Diciembre de 1861.—El Comandante, Mariano Melgar.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ocupan estos naturales en los semilleros de tabaco y trasplante del palay.
Precios corrientes.

Arroz, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan.
Cayan 14 de Diciembre de 1861.—Jorge Navarro.